



Montevideo, 20 de diciembre de 2018.

R.de D. 520/2018

Acta 1027

EM2018-67-001-001825

VISTO: que la empresa GEOCOM Uruguay S.A., al momento de presentar su oferta en la Licitación Pública N° 11/2018 - Arrendamiento de dispositivos y software para cobranza electrónica a través de tarjetas de crédito y/o débito; y servicio de corresponsalía financiera para todo el país - hizo entrega de información con carácter confidencial, presentada el día 26 de setiembre de 2018, al amparo de lo establecido en los artículos: 8, 9 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y artículo 28 y siguientes del Decreto N° 232/10, de fecha 2 de agosto de 2010.

RESULTANDO: I) que conforme lo exige el artículo 30 del Decreto N° 232/010, dicho oferente señaló los documentos que contenían la información confidencial, y presentó un resumen no confidencial de la misma; II) que la documentación entregada en carácter confidencial por GEOCOM Uruguay S.A. refiere al Anexo VIII, titulado “Documentación Técnica y folletos”, con la indicación de la causal en la que se fundamenta dicha información; III) que se formó pieza por separada, contenida en el presente expediente, a efectos de no obstaculizar la licitación de referencia, la que se encuentra en curso; IV) que, se adjuntó Acta N° 157/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrita por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante en la Licitación Abreviada N° 11/2018, de la cual surge que, esa Comisión entiende que: *“correspondería clasificar como confidencial el Anexo VIII - Documentación Técnica y Folletos, dado que dicha información está amparada en*

una cláusula contractual de confidencialidad y la mismo no forma parte de las condiciones generales de la oferta (art. 65 del TOCAF)”;

V) que en dictamen de la Unidad de Transparencia se consideró que: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, las excepciones a la información pública son de interpretación estricta, comprendiendo aquellas definidas como secretas por ley y las que se clasifiquen como: “reservadas” o “confidenciales” en función de los criterios establecidos en los artículos 9° y 10°, respectivamente; VI) que con carácter general, el artículo 10 de la Ley establece concretamente qué información se considera confidencial; VII) que en aplicación particular de estos criterios a los procedimientos de contratación pública, el artículo 65 del TOCAF precisa que: *“En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley N° 18.381), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. **No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta;*** VIII) que ello se impone a su vez por el principio de transparencia reconocido como principio general de actuación y contralor en materia de contratación pública (literal H del artículo 149 del TOCAF) y por el derecho de cada oferente a controlar la evaluación que la Administración realice de las ofertas en correspondencia con el Pliego de Condiciones, el cual comprende no solo la evaluación de su oferta, sino también la de las restantes ofertas competidoras; IX) Teniendo en cuenta la información entregada por la empresa GEOCOM Uruguay S.A. con carácter confidencial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381, y atento a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante, sí correspondería clasificar como confidencial en forma total la información que figura en el Anexo VIII - Documentación Técnica y Folletos, entregada por la empresa GEOCOM Uruguay S.A. X) Por último, y en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, quien coincide con el tratamiento dado a la referida clasificación.

CONSIDERANDO: I) que se hizo entrega de información con carácter confidencial, presentada el día 26 de setiembre de 2018; II) que el oferente fundamenta la información entregada con carácter confidencial en el literal C) del artículo 10 de la Ley 18.381: en cuanto a aquella que *“esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad”*; III) que en virtud de los informes producidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Unidad de Transparencia, y la División Asesoría Jurídica, corresponderá acceder a clasificar como confidencial específicamente la información detallada en el Resultando IX) de la presente.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10, artículo 77 del Decreto 500/991, y a lo dispuesto en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Clasificar como confidencial la información que fuera entregada en tal carácter por la empresa GEOCOM Uruguay S.A. y que figura en el Anexo VIII - Documentación técnica y folletos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381.
- 2) Encomendar a la Unidad de Licitaciones y Contratos el rotular en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en el referido expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.

- 3) Adoptar por parte de la referida Unidad, las medidas necesarias a los efectos de no permitir el acceso respecto a las piezas que posean carácter confidencial – y que fueran entregadas en tal condición por la empresa GEOCOM Uruguay S.A.
- 4) Cometer asimismo a dicha Unidad, la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación, y la necesidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada, y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la A.N.C.
- 5) Notificar a la empresa GEOCOM Uruguay S.A. por carta certificada con aviso de retorno, a través de la Unidad de Licitaciones y Contratos en el domicilio constituido a tales efectos.
- 6) Cumplido, realizar copia simple de las actuaciones de la presente solicitud de acceso y pase su archivo a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ

PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL